Para despachos de oficio dos mrs. nbe 3

94

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

1687

En la villa de Zehegin a diez dias del mes de nov.e de mil y seis-
chenta y siete años los señores Don Juan Fajardo Carrasco alcalde hordi-
nario por el estado noble y Pedro Hidalgo Lopez alcalde hordinario
por el estado general, Don Baltasar Tomas Gil Regidor, Don
Juan Fajardo Fuentes Reg.r, Don Luis [illegible] Carrasco, Regidor,
Don [illegible] Carmona Regidor, todos capitulares, como en [illegible]
[illegible] de esta villa juntos en su ayuntam.to como
lo an de costumbre a tratar y conferir las cosas tocantes
al servicio de ambas magestades, bien y aumento de esta dicha
villa propusieron y determinaron lo siguiente

Tratose en este ayuntam.to que respecto a que a algunos años que no
se an selebrado en esta villa las fiestas del S.r San [illegible] y que de
ello hacen siempre algunos forasteros [illegible] deste
lugar [illegible] y que se hagan y se selebren dichas fies-
tas de moros y christianos, y por este año que biene de
mil seis.os y ochenta y ocho para el dia del S.r San [illegible]
y [illegible] sus mercedes nombraron por capitanes a Don Al.o
Lopez Carrasco y Don Ginés Garcia Almenar, a quien
[illegible] que [illegible] y [illegible] y paraditas [illegible]
por aiuda de costa esta villa les dara la parte [illegible]
de gentes que de sus propios la cantidad que sea a costum-
brado dar en todas ocasiones que se an hecho dichas fies-
tas y asi lo acordaron

Y en este ayuntam.to una peticion dada por parte de
Pedro Geronimo, Diego y Tomas de Baeza, v.os de esta villa, en
que piden que respecto a que Diego de Baeza su bisabuelo
gozo en esta villa las preheminencias y exenciones
y franquicias de hijosdalgo y por consiguiente Pedro de
Baeza su abuelo y Geronimo de Baeza su padre como
constava de una sentencia [illegible] y [illegible]
en este ayuntam.to dada por los señores de la Real Chan-
cilleria de la ciud. de Granada por el pleito litigado
con esta villa en dicha Real Chancilleria y que assi